

Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de depósito que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar extinguida a todos los efectos a la Delegación General para España de la Entidad denominada «Le Patrimoine», Compañía Anónima de Seguros, y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2.º Autorizar al Banco de España en Madrid para que entregue a la Comisión liquidadora de la Entidad los valores que integran el depósito constituido en el indicado establecimiento bancario a nombre de aquella, bajo resguardos números 8.708, 14.114, 10.711, 12.666, 13.243, 23.791, 25.792, 8.709, 8.710, 12.145, 10.717, 17.244, 22.436, 22.642, 23.793, 23.794, 23.795, 11.793 y 28.740.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23129 *ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 983/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 983/1975, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por don Vicente Rogla Altet, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda de 31 de julio de 1975, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de 21 de enero de 1974, denegatoria de reconocimiento de atrasos y de cómputo de tiempo de servicios prestados a efectos de trienios, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Tomás Jiménez Cuesta, en nombre y representación de don Vicente Rogla Altet, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, denegatoria de reconocimiento de atrasos y de cómputo de tiempo de servicio prestado a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico dichas resoluciones y, por tanto, nulas y sin valor alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Antonio Arizmendi.—Ricardo Enriquez (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado de esta Sala ilustrísimo señor don Ricardo Enriquez Sancho, ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.—Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.—José G. Martínez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1977

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23130 *ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1240/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1240/74, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por don Alfonso González del Rey Cuervo, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto ante el Ministerio de Hacienda en relación con el señalamiento de coeficiente del recurrente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 3 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no estimando la primera de las causas de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada contra el recurso interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don Alfonso González del Rey Cuervo-Aranco, pero si la segunda, tercera y cuarta de las aducidas, referentes a la presentación en forma defectuosa del escrito inicial del recurso, a la incongruencia entre lo manifestado en aquél y en el suplico de la demanda, con el incumplimiento en ésta de los requisitos formales del artículo sesenta y nueve de la Ley jurisdiccional, y a la inviabilidad de plantearse extemporáneamente el recurso contra un acto a disposición firme y consentida, con la puntualización, respecto a esta última, reflejada en el primer considerando, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, sin entrar a examinar el fondo de la cuestión. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz, Antonio Arizmendi, Jaime Rouanet (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado, ilustrísimo señor don Jaime Rouanet Moscardó, ponente que ha sido para la resolución del presente recurso estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid, tres de junio de mil novecientos setenta y siete.—José Martínez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1977

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23131 *ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.109.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.109, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco Llacer Pla, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la disposición final tercera del Decreto 1556/1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 7 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso propuesta por el Abogado del Estado, estimamos en parte el contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Llacer Pla, contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos, en cuanto limita sus efectos económicos y administrativos a la fecha del uno de julio de mil novecientos setenta y dos; y por no ser tal acto administrativo y disposición conformes al ordenamiento jurídico, los anulamos y declaramos el derecho del demandante a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración demandada a efectuar lo necesario para la efectividad de tales declaraciones, y absolviéndola de la pretensión de una mayor retroactividad; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V Baquero, Alfonso Algara, Víctor Servan, Angel Falconp, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Angel Falcon García, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí (firmado), José Benítez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-